



SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
JRV/RPC/CGS/LEH  
ID\_150590

Folio DEXE202400191  
17-12-2024

**ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA EL RECURSO SARDINA AUSTRAL EN LAS AGUAS INTERIORES REGIONES LOS LAGOS Y AYSÉN, AÑO 2025.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657, 21.321, 21.414, 21.525 y 21.699; el decreto N° 270, de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones exentas N° 1497 y N° 1498, ambas de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante Resoluciones Exentas Nos. 1498 y 1497, ambas de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se suspendieron las inscripciones en el Registro Artesanal de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Sardina austral *Sprattus fuegensis*.
- 2.- Que, se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas pesquerías artesanales en el área de aguas interiores de las mencionadas regiones, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecidos en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que, el organismo técnico indicado, mediante acta de sesión N° 06/2024 e informe técnico CCT-PP N° 05/2024, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que, en su recomendación el referido comité, ha tomado en consideración la dictación de las leyes Nos. 21.321, 21.414, 21.525 y 21.699 que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas anuales de captura, todo ello en el contexto de la crisis sanitaria del COVID-19 sumado a los efectos de los eventos ambientales.

5.- Que, asimismo agregó que, considerando que la estimación de la cuota anual de captura es realizada bajo el criterio de explotación que permita alcanzar el objetivo de manejo, correspondiente al Rendimiento Máximo Sostenido (RMS), se debe resguardar que la recomendación de captura en conjunto con el saldo no consumido del año previo no sobrepase la estrategia FRMS que permite alcanzar dicho objetivo.

6.- Que, en este sentido, el comité antes aludido consideró los acuerdos suscritos en la sesión N° 5/2023 del CCT-PP, que incorpora los potenciales remanentes para la estimación de la cuota global de captura a partir de la cuota inicial (Hito 1) empleando una metodología a corto plazo y que permita soslayar el riesgo de sobrepesca.

7.- Que, dado lo anterior y previniendo los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes el indicado Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos estableció dos escenarios:

a) Para el recurso Sardina austral a ser extraídas en las aguas interiores de la Región de Los Lagos:

- i) Escenario sin Ley de Remanente: Rango de captura biológicamente aceptable: 8.442 a 10.553 toneladas.
- ii) Escenario con Ley de Remanente Rango de captura biológicamente aceptable: 7.238 a 9.048 toneladas.

8.- Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante acta de sesión N° 06/2024 e Informe Técnico CCT-PP N° 05/2024, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

9.- Que en definitiva se procederá a decidir en base a los rangos propuestos según la hipótesis en que no hay ley de remanentes, toda vez que no ha sido dictada al tiempo del presente acto administrativo, una ley que considere los remanentes provenientes del año 2024.

10.- Que, sin perjuicio de lo anterior, en el hipotético evento de que dicha ley sea dictada, la cuota descrita en el presente decreto deberá ser ajustada en los términos establecidos por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos.

11.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos R. PESQ N° 148/2024 y R. PESQ N° 149/2024, contenidos en los memorándums (DAP) N° 1508/2024 y N° 1509/2024, respectivamente, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico antes individualizado.

12.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación.

13.- Que las cuotas de investigación han sido informadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca mediante carta N°11/2024, los proyectos de investigación para el año calendario 2025 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

14.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2025 al Comité Científico Técnico Pesquero de Pesquerías de Pequeños Pelágicos.

15.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

#### DECRETO:

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase para el año 2025, las siguientes cuotas anuales de captura para el recurso Sardina austral *Sprattus fuegensis* a ser extraídas en las aguas interiores de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, expresadas en toneladas, según se indica:

| <b>CUOTA SARDINA AUSTRAL A.I. REGIÓN DE LOS LAGOS</b> | <b>Toneladas</b> |
|---|------------------|
| <b>CUOTA GLOBAL</b>                                   | <b>10.553</b>    |
| Cuota de Investigación                                | 35               |
| Cuota de Consumo Humano                               | -                |
| Cuota de imprevistos                                  | -                |
| Cuota Remanente                                       | 10.518           |
| <b>Fracción Artesanal</b>                             | <b>10.518</b>    |
| Fauna Acompañante                                     | 70               |
| <b>Cuota objetivo artesanal</b>                       | <b>10.448</b>    |
| Enero –Diciembre                                      | 10.448           |

| <b>CUOTA SARDINA AUSTRAL A.I. REGIÓN DE AYSÉN</b> | <b>Toneladas</b> |
|---|------------------|
| <b>CUOTA GLOBAL</b>                               | <b>4.354</b>     |
| Cuota de Investigación                            | 35               |
| Cuota de Consumo Humano                           | -                |
| Cuota de imprevistos                              | -                |
| Cuota Remanente                                   | 4.319            |
| <b>Fracción Artesanal</b>                         | <b>4.319</b>     |
| Fauna Acompañante                                 | -                |
| <b>Cuota objetivo artesanal</b>                   | <b>4.319</b>     |
| Enero –Diciembre                                  | 4.319            |

**ARTÍCULO 2º.-** Accederán únicamente a la reserva de fauna acompañante de la región de Los Lagos, los armadores artesanales no inscritos en la pesquería de sardina austral, quienes deberán respetar los límites y porcentajes máximos de desembarque que se establezcan de conformidad con la facultad y el procedimiento previsto en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Para los armadores artesanales inscritos en la pesquería, las capturas de sardina austral, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la cuota de pesca objetivo, autorizada en el presente decreto.

**ARTÍCULO 3º.**- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 4º.** - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**NICOLÁS GRAU VELOSO  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

| Información de firma electrónica: |   |
|-----------------------------------|---|
| <b>Firmantes</b>                  | Nicolas Andres Grau Veloso  |
| <b>Fecha de firma</b>             | 17-12-2024  |
| <b>Código de verificación</b>     | 494218  |
| <b>URL de verificación</b>        | <a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a> |

